

Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP -10-01527-2016

Bogotá, D.C.,

Señora  
**PALOMA CARRILLO**  
cpalij@gmail.com

Asunto: Consulta  
Destino: Externo  
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	11 de Noviembre de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016- 871 -CONSULTA
Tema	Determinación de activos

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

#### CONSULTA (TEXTUAL)

*"En una Fundación Sin Animo (sic) de Lucro cuyo objetivo principal el la (sic) Conservación de las Aves en vía de extinción y su hábitat natural. La Fundación hizo la compra de un predio con tradición donde el vendedor es poseedor por más 35 años, pero no se posee escritura; por lo tanto se cataloga como una Posesión. Según el estudio de las Normas Internacionales de Información Financiera NIIF, el Activo es un recurso controlado por la empresa de la que se espera algún beneficio económico en tiempo futuro. Como Fundación nosotros NO obtenemos ningún beneficio económico de los Predios comprados, pues son realmente para la Conservación a perpetuidad del medio ambiente, reforestación e investigación del mismo, pero que son parte del Activo de la Fundación porque tenemos una tenencia y posesión. Cabe resaltar que en ningún momento se hace desplazamiento de personas, ni compras en resguardos indígenas, ni comunidades afrodescendiente. Nuestro único y principal objetivo es la preservación del medio ambiente y su hábitat natural.*

#### Pregunta

*Al ser Fundación Sin Ánimo de Lucro pertenecientes al Régimen Especial los cuales no actuamos para beneficios económicos con nuestros Activos, pues en los Estatutos se deja claro que ningún predio se puede vender, es posible catalogar la compra realizada de los Predios que están en Posesión con un documento de por medio realizado que es la Carta Venta del Derecho de posesión, y donde la Fundación tiene el recurso controlado dentro de un concepto diferente a los Predios con escritura pública en las cuentas del Activo? (sic)"*

Nit. 830115297-6  
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Conmutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Para dar respuesta a su consulta es necesario traer a colación lo establecido en el párrafo 4.10 del Marco Conceptual emitido por el IASB:

*“Los beneficios económicos futuros incorporados a un activo pueden llegar a la entidad por diferentes vías. Por ejemplo, un activo puede ser:*

- (a) utilizado aisladamente, o en combinación con otros activos, en la producción de bienes y servicios a vender por la entidad;*
- (b) intercambiado por otros activos;*
- (c) utilizado para satisfacer un pasivo; o*
- (d) distribuido a los propietarios de la entidad.”*

Aunque la entidad no se dedica a comercializar productos, debe entenderse que el beneficio económico debe verse en función del cumplimiento de su objeto, que es, según se manifiesta en la consulta, la preservación del medio ambiente. Por consiguiente, cualquier elemento que contribuya al logro de este objetivo, que sea controlado por la entidad, surja de un evento pasado y que tenga una medición fiable del valor, es un activo. En el caso consultado, este Consejo comprende que la Fundación posee unos predios que tienen como objeto preservar el medio ambiente, reforestar y realizar investigaciones, por lo cual, y en relación con el párrafo de la norma transcrito anteriormente, el beneficio económico futuro será la conservación de aves en vía de extinción y su hábitat natural, el cual se considera el objeto social de la entidad.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

**DANIEL SARMIENTO PAVAS**  
Consejero

Proyecto: Andrea Patricia Garzón Orjuela  
Consejero Ponente: Daniel Sarmiento  
Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento, Wilmar Franco F, Luis Henry Moya Moreno

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO  
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 19 de Enero del 2017

**1-INFO-16-016608**

Para: **CPALOLJ@GMAIL.COM**

**2-INFO-17-000358**

PALOMA

Asunto: 2016-871 PG

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

**DANIEL SARMIENTO PAVAS**

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Anexos: 2016-871.pdf

Proyectó: ANDREA PATRICIA GARZON ORJUELA – CONT

Revisó: DANIEL SARMIENTO PAVAS

